

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 178.

SECCION 1.ª

El Excmo. Sr. Ministra de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de Mayo se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de Presidios lo siguiente.—Excmo. Sr.—En atencion á que los Ayuntamientos carecen de los datos necesarios para certificar sobre la conducta de los confinados anterior al delito, origen de la condena, la Reina (q. d. g.) se ha servido relevar á estos cuerpos de la obligacion de expedir los certificados de que trata el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1843; debiendo en lo sucesivo facilitar semejantes documentos los Comisarios de proteccion y seguridad pública del partido ó cuartel en que los confinados hayan tenido su vecindad. De Real orden lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto en esa provincia lo resuelto por S. M.ª

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Santander 5 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NUMERO 179.

SECCION 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 17 de Mayo último lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al de mi cargo en 1.º del corriente el Monitor del Martes 21 de Abril último, que contiene un decreto de S. M. el Rey de los franceses de 18 del mismo,

relativo á las cuarentenas que en lo sucesivo han de hacer en los puertos de aquel Reino los buques procedentes de paises sospechosos de peste; el cual, traducido al castellano, dice lo que sigue.—Luis Felipe, Rey de los franceses.—A todos los presentes y venideros, salud.—A propuesta de nuestro Ministro Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.—Vista la ley de 3 de Marzo de 1822 sobre la policia sanitaria.—Oido al Consejo superior de Sanidad; hemos decretado y decretamos lo siguiente.—Artículo Primero. Las procedencias de paises sospechosos de peste no serán clasificadas sino bajo el régimen de la patente limpia ó súcia. Tendrán patente súcia cuando existiere en el pais de la procedencia, ó en sus comarcas que tengan libre comunicacion con este pais, bien sea una epidemia pestilencial, bien sean circunstancias que fueren de naturaleza á hacer temer por la salud pública. La patente de sanidad del buque deberá ser dada ó visada el mismo dia ó la víspera de la salida de él.—Artículo Segundo. Los buques que arribaren con patente limpia de los puertos de Turquía de Europa y de la Turquía de Asia ó de Egipto, y que tengan á bordo un médico de sanidad y guardas de Sanidad comisionados por nuestro Ministro Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, serán admitidos á libre plática despues de pasados 10 dias cumplidos desde el de su salida del puerto de la procedencia.—Artículo Tercero. Los buques que arriben con patente limpia de los puertos de la Turquía Europea y de la Turquía de Asia, excepto la Siria, y que no tengan médico de Sanidad á bordo, continuarán estando sujetos á una cuarentena de observacion de 3 dias cumplidos en los puertos del Mediterráneo, y de 24 horas en los del Océano y de la Mancha.—Artículo Cuarto. Los buques que arriben con patente limpia de los puertos de la Siria y el Egipto, y que no tengan médico de Sanidad á bordo, estarán sujetos á una cuarentena de 5 dias cumplidos, á contar desde el de su arribo.—Artículo Quinto. Las procedencias con patente súcia de la Turquía de Europa, de la Turquía de Asia y del Egipto estarán sugetos á una cuarentena de 18 dias cumplidos, á contar desde el del arribo sin distincion de buques, tengan ó no médico de sanidad á bordo.—Artículo Sexto. Las procedencias con patente limpia de la Regencia de Túnez serán admitidas á libre plática inmediatamente despues de la comprobacion de los papeles de bordo.—Artículo Sé-



timo. Los géneros con patente limpia, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, podrán ser desembarcados libremente al momento despues de su arribo, cuando hubieren pasado 10 dias cumplidos lo menos desde el de la salida. En el caso de patente súcia, los géneros llamados susceptibles estarán sujetos á una cuarentena de 3 dias cumplidos, á contar desde el de su embarco en el lazareto.—Artículo Octavo. Si durante la travesía ó durante la cuarentena sobrevinieren casos de peste ó de enfermedades sospechosas, los pasajeros, el buque y los géneros estarán sujetos á una cuarentena especial, de la cual se determinará la duracion por la Administracion de Sanidad del puerto del arribo, salvo la aprobacion de nuestro Ministro Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.—Artículo noveno. Se establecerán médicos franceses designados por nuestro Ministro Secretario de Estado de Agricultura y Comercio en los puertos de Levante, en donde su presencia fuere reconocida necesaria para asegurar el cumplimiento de las medidas prescritas en interés de la salud pública. Acreditarán antes de la salida de cada buque el estado sanitario del pais. La patente de Sanidad se dará segun la relacion suya. Los médicos de sanidad embarcados á bordo de los buques vigilarán durante la travesía la exacta ejecucion de las disposiciones que fueren ordenadas por nuestro Ministro Secretario de Estado de Agricultura y Comercio para la desinfeccion en la mar de los efectos y ropas de los pasajeros.—Artículo Décimo. Las disposiciones del presente decreto concernientes á las procedencias con patente súcia del Imperio Otomano serán aplicables á las procedencias de todos los demas paises que vinieren á ser clasificados bajo el régimen de la patente súcia. Nuestro Ministro Secretario de Estado en el departamento de Agricultura y Comercio queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en el Palacio de las Tullerías el 18 de Abril de 1847.—Luis Felipe.—Por el Rey.—El Ministro Secretario de Estado en el departamento de Agricultura y Comercio, L. Cunin Gridaine.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de esa Junta de Sanidad y para que llegue á conocimiento de nuestra marina mercante, mandando V. S. que al efecto se publique en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1847.—Benavides.—Es copia.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Santander 5 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 180.

### SECCION 3.ª

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 13 de Mayo la Real orden que sigue.*

Con esta fecha digo al Director general de Correos y Telégrafos lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha enterado de la consulta de esa Direccion general, en la cual hace presente que la experiencia demostro los inconvenientes y perjuicios que resultaban de que las Administraciones de Correos expidiesen certificaciones á las oficinas del Estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba margen á sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes de Correos, y la de aquellos á quienes se expedian tales documentos; y que si bien el Real decreto de 3 de Diciembre de

1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las autoridades y corporaciones del Estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones, como por él no se exima del pago á la correspondencia procedente del extranjero, y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas oficinas, cree necesario la expresada Direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los empleados. En su consecuencia, y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo, y de que se desvanezcan las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar, de conformidad con la mencionada Direccion, las disposiciones siguientes. 1.ª Se prohíbe á las Administraciones de Correos expedir, á favor de Corporacion, oficina, ó Autoridad alguna, certificaciones del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales. 2.ª Las Corporaciones, Oficinas y Autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las corresponda segun el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, deberán verificarlo acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el Ministerio de que dependan. 3.ª Estas disposiciones tendrán efecto desde primero de Junio próximo. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, de las demas Corporaciones y Autoridades á quienes incumbe su cumplimiento. Santander 5 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 181.

### SECCION 1.ª

Habiendo acudido á este Gobierno político el Editor del Boletín oficial, exponiendo que á pesar de las circulares que ha dirigido á los Ayuntamientos en 12 de Marzo, 30 de Abril y 12 de Mayo últimos, manifestándoles la obligacion en que se hallan de verificar el pago de la suscripcion á aquel periódico por trimestres adelantados segun la condicion 10 de la contrata de remate, no lo han cumplido, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes constitucionales que se hallen en este caso que en el preciso termino de un mes hagan efectivas en poder de dicho Editor las cantidades correspondientes á los dos primeros trimestres del presente año sin perjuicio de adelantar el 3.º; en la inteligencia de que este Gobierno político no podrá dispensarse de adoptar medidas de rigor contra los morosos, si el Editor insiste en hacer valer su derecho por desentenderse los Ayuntamientos de esta obligacion, lo que no espero. Santander 2 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NUMERO 182.

### SECCION 2.ª

*El Sr. Gefe político de Zamora en 28 de Mayo último me dice lo que sigue.*

Celebrándose anualmente una feria en esta capital en los dias desde el 24 al 29 del mes próximo,



y concurriendo á ella varios carreteros con maderas y aperos de labranza con objeto de beneficiarlas en la misma, y siendo posible que los conductores no vengan provistos de las correspondientes guias visadas por los Comisarios del ramo, segun se dispone en Real órden circular de 27 de Marzo último, deseoso de evitarles un conflicto, al mismo tiempo que las vejaciones que son consiguientes si las referidas maderas fueren decomisadas con arreglo á dicha Real órden y lo preceptuado en el artículo 166 de la ordenanza de montes; he creído conveniente dirigirme á V. S. confiado en el celo que le distingue hacia sus administrados, esperando se servirá hacerles entender la necesidad en que se hallan de adquirir las mencionadas guias para evitarles los perjuicios que su poca prevision ó ignorancia les pudiera originar."

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales den en sus respectivos distritos jurisdiccionales la mayor publicidad posible al preinserto oficio y de este modo nadie pueda alegar ignorancia. Santander 5 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

#### *Intendencia de la provincia de Santander.*

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de San Roman en el partido de esta capital; se hace saber al público para que los aspirantes á él presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Junio de 1847.—P. A. Tomás Celedonio Agüero.

#### *Administración de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de esta provincia.*

Los Alcaldes constitucionales á cuyo celo están cometidos los intereses locales de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán disponer ingresen desde luego en las arcas del tesoro las cantidades en que cada uno respectivamente se halle en descubierto por la contribucion de consumos; en el concepto de que desde el dia es apremiable la cuota, conforme al artículo 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santander 5 de Junio de 1847.—Jorge Guerrero.

#### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 29 del actual me comunica la Real órden siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Inspector general de infantería y la Reserva con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice de Real órden lo siguiente.—Excmo. Sr.—Necesitándose para el cuadro de reemplazos del ejército de Filipinas tres capitanes, nueve tenientes y diez subtenientes de infantería, ha tenido á bien resolver S. M. que proponga V. E. á la mayor brevedad posible á los individuos del arma de su cargo, que deseen continuar su carrera en aquellas Islas, bien en su clase ó con el ascenso inmediato siempre que reunan las circunstancias que al efecto se requieren, acompañando sus hojas de servicio con las correspondientes notas de concepto.—Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacer entender la anterior soberana resolucion á todos los oficiales del arma de mi cargo que se hallan de reemplazo en esa provincia, rogándole al propio tiem-

po se sirva remitirme las solicitudes que hagan los que quieran pasar á Filipinas. Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva hacerlo saber á los individuos de dicha clase existentes en el territorio de la comprension de su mando por medio de los Boletines oficiales de provincia para que enterados puedan los que les convenga presentar sus solicitudes, que me dirigirá V. E. con los informes correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quienes compete. Santander 31 de Mayo de 1847.—El General Comandante general, Echaluze.

#### *Comision provincial de Instrucción primaria de Santander.*

Convencida esta Comision de que los exámenes de los niños son de la mayor trascendencia y utilidad para el desarrollo de la instrucción primaria, ha dispuesto que en todas las escuelas publicas de esta provincia se celebren en el presente mes los exámenes prevenidos por el artículo 86 cap. 7.º del Reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838, y que las comisiones locales cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de las mismas de 18 de Abril de 1839, asistan en cuerpo y presidan estos actos públicos, tomando parte en los ejercicios, haciendo que la tomen las personas idóneas concurrentes y dando á esta Superior noticia del resultado. Procurarán tambien distribuir algunos premios, teniendo entendido que los mas útiles son los que consisten en libros, muestras, y otros objetos de instrucción propios para excitar una curiosidad útil y que como medio de saludable emulacion son preferibles muchos premios de pequeño valor, pero proporcionando, á uno ó dos muy señalados.

Todo lo que espera esta Comision superior cumplan las locales con la exactitud y celo que en tales asuntos se requiere cuidando con especialidad de dar parte de los resultados que ofrezcan los exámenes. Santander Junio 1.º de 1847.—E. G. P. P. Pedro Cledera Madueño—Valentin Franco, Secretario.—A las Comisiones locales de Instrucción primaria.

#### **GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

##### **ANUNCIO**

**DE LA SUBASTA DE LA CARRETERA POR ESTA CAPITAL Á LOGROÑO.**

La Direccion general de Obras publicas ha señalado el dia 11 del próximo mes de Junio á la una de la tarde en la sala de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, sita en la plazuela de la Aduana vieja, y en la Ciudad de Soria ante el Sr. Gefe político, para la única subasta de las obras de la Carretera de Francia por Soria y Logroño, comprendidas en la provincia de Soria, girando el remate sobre su presupuesto que asciende á 4.856,735 rs. 25 mrs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte en la Tesoreria general de Caminos ó en el Banco de S. Fer-



nando, y en la citada provincia en la Depositaria de Caminos ó en poder del Comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizadas por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manifiesto en la Secretaria de la Junta consultiva de Caminos, sita por ahora en la citada Escuela especial de Ingenieros, hallándose iguales documentos en la del Gobierno político de Soria para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 25 de Mayo de 1847.

= José García Otero

Lo que me apresuro á comunicar al público para su satisfaccion y á fin de que el dia 11 del próximo Junio á la una de la tarde concurren á mi despacho los licitadores que gusten interesarse en la contrata de las obras del camino, sin perjuicio de que desde hoy pondré de manifiesto las condiciones particulares y generales de dichas obras á cuantos quieran verlas. Soria 28 de Mayo de 1847 = José Matias Belmár.

**DON MANUEL MARIA DE QUIJANO,**

Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Agustín Perez, vecino del concejo de los Tojos de esta comprension, para que por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante concurren á la Junta que se ha de celebrar en esta Audiencia el dia 19 del próximo Junio á las 9 de su mañana, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente. Y para la competente publicidad, y que no se pueda alegar ignorancia, se insertará en el Boletín oficial de la provincia el presente, que es dado en el lugar de Valle á 29 de Mayo de 1847. = Manuel Maria de Quijano. = Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

**DON MANUEL MARIA DE QUIJANO,**

Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga.

Hago saber á cuantas personas particulares ó comunidades tengan ó se crean con algun derecho en el juicio de apeo, deslinde y amojonamiento de los términos titulados Helguera y sus confines, Braña-barrenal y los suyos: Que por parte del concejo y vecinos de este lugar de Valle en el de Cabuérniga se ha pedido con la competente autorizacion del Sr. Gefe político de la provincia, y se halla estimado, apeo, demarcacion de tales términos y renovacion de sus hitos y mojones divisorios, para cuya ejecucion me presentaré con el acompañamiento y prevenciones de estilo en dichos términos el día 21 del próximo Junio, desde las 9 de la mañana, en que principiare á practicar las operaciones autos y diligencias necesarias, siguiendo sucesivamente hasta su conclusion; por lo que en virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los indicados interesados, verdaderos ó presuntos para que vengan en tiempo y forma deduciendo sus derechos y presentando los documentos en que los afiancen, en cuyo defecto y pasado dicho término procederé á egecutar lo de mi cargo, y les parará á todos el mismo perjuicio que si se hiciese con su asistencia y permission. Y para que no puedan alegar ignorancia insértese uno igual á este en el

Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se acompañe oficio al Sr. Gefe político de la misma. Dado en el lugar de Valle á 29 de Mayo de 1847. — Manuel Maria de Quijano. — Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

*Alcaldia constitucional de Anievas.*

En el lugar de Villasuso del distrito de este Ayuntamiento se halla un Potro en guarda hace 13 dias; su edad como de 4 años, por haberse encontrado dentro de la pradera titulada de la Poza propia de dicho pueblo. Presentándose su dueño, dando las señas y acreditando su identidad y pertenencia, le será al momento entregado. Anievas 1.º de Junio de 1847. Manuel Diaz de Teran.

INSTITUTO CENTRAL DE FOMENTO.

*Protector.*

El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

*Presidente.* El Excmo. Sr. Marqués de la Vera.

*VOCALES.* Sr. Marqués del Surco, Sr. D. Modesto La Fuente, Sr. D. Matias Bareja y Torres, Sr. D. Pedro Lopez Clarós, Sr. D. José Hermenegildo de Amírola y Sr. D. Elias Bautista y Muñoz.

*Director.* Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon.

El establecimiento que se anuncia, presta su proteccion y sus servicios, por un sistema módico de suscripcion, á las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, á las municipalidades del Reino, á las sociedades, empresas y compañías agrícolas, fabriles y mercantiles de todo género, á las fábricas, talleres y establecimientos industriales del pais y á los individuos particulares, lo mismo que á los cuerpos colectivos, á cuyo fin abraza seis secciones ó dependencias: 1.º seccion económica é industrial. 2.º de municipalidades. 3.º eclesiástica. 4.º de empresas, corporaciones y particulares. 5.º de comisiones, ventas y depósitos mercantiles. 6.º de Ultramar y del extranjero.

El establecimiento tiene sus oficinas en Madrid, calle mayor, núms. 56, 58 y 60, cuarto principal, donde se darán gratis los reglamentos del Instituto; y en las provincias se facilitarán por los comisionados del mismo. El Comisionado en esta provincia es el Sr. Don Clemente María Riesgo.

*Compañía General del Iris. = Subdelegacion de Santander.*

En virtud de la Real orden de 10 de Mayo último por la que se previene que las letras ó pagarés procedentes de adeudos en los puertos y Aduanas del reino deben satisfacerse en Madrid, la citada Compañía admitirá al efecto la indicacion de su domicilio previo convenio con su Comisionado.

La Compañía garantizará por medio del que suscriba, y satisfará á su vencimiento, los pagarés que se la domicilien descontando un cuatro por ciento anual sobre los dias que falten á su vencimiento.

Igualmente precediendo el pago, la Compañía aceptará letras de cambio que garantice el que suscribe por el mismo descuento que el de los citados pagarés. Santander 5 de Junio de 1847. — Francisco Alday.

El Bergantin SIRENA al mando del acreditado capitán D. Gregorio de Villamanzares saldrá de este puerto para el de Puerto Rico el dia 15 del corriente. Admite pasajeros para los que ofrece escelentes comodidades y le despachan sus dueños Hornedo é hijo en liquidacion. Santander 4 de Junio de 1847.

Imp. de Martinez.